

Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos corresponden en su ámbito de aplicación y observancia al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, al Comité Estatal de Evaluación, a los tres Poderes del Estado de Nayarit, así como a las personas candidatas y tienen por objeto establecer las reglas que deberán observarse para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Artículo 2. Las actividades del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, y su actuación será con perspectiva de género.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **Cargo:** Entendido este por Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- b) **Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- c) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- e) **Comisión:** Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- f) **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- g) **DOyCE:** Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

- h) **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a sus respectivas diferencias biológicas.¹
- i) **IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- j) **LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- k) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- l) **Paridad flexible:** Principio de optimización flexible que conforme a las jurisprudencias 11/2018² y 2/2021³, determina a la paridad como un piso mínimo para la postulación de mujeres en candidaturas y en la integración de órganos de elección popular, por el que se estima conforme a derecho y al principio de paridad admitir un número mayoritario de mujeres.
- m) **Paridad de Género:** Principio Constitucional y Convencional que busca garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el acceso a cargos públicos y de toma de decisiones, contemplado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal, en tanto que disponen el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad y en la integración conforme a ese principio de los cargos públicos.
- n) **PEE 2025:** Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- o) **Presidencia:** Consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- p) **Secretaría General:** Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- q) **UTIE:** Unidad Técnica de Informática y Estadística.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC304/2018 Y ACUMULADOS.

² De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO A LAS MUJERES, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- r) **VPcMRG:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nayarit y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 4. Principios aplicables en materia de paridad de género:

- a) **Paridad:** Es un principio que asegura de manera sustantiva la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual, los espacios de representación política se distribuyen de forma tal que se garantice la igualdad entre géneros.
- b) **Igualdad:** Principio constitucional en el cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades a los cargos de elección popular, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- c) **Alternancia:** Es un mecanismo que asegura que ningún género se quede sin el derecho de participación política, aplicable a la asignación de cargos conforme a la votación recibida.

- d) **Progresividad:** Es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, que obliga al Estado a limitar las modificaciones *-formales interpretativas-* al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Capítulo II

Sustitución de candidaturas

Artículo 5. Si derivado del fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna candidatura, el órgano competente determina efectuar una sustitución, esta deberá ser del mismo género al originalmente avalado por el Poder del Estado que presentó la postulación, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre, para lo anterior se deberá garantizar el cumplimiento de requisitos legales.

En caso de incumplimiento, la Secretaría General requerirá al Poder del Estado que corresponda la candidatura que se pretende sustituir, para que, en un plazo de hasta 12 horas contadas a partir de la notificación, realice los ajustes correspondientes, apercibidos de que, de no dar cumplimiento, el Consejo Local adoptará las medidas necesarias.

Artículo 6. Las sustituciones de candidaturas deberán realizarse con la oportunidad suficiente para ser notificadas a la DOyCE 24 horas antes de la fecha de inicio de impresión de boletas.

En el supuesto de haber iniciado la impresión de boletas electorales, no habrá modificación alguna.

Artículo 7. En caso de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública o bien, renuncia voluntaria por parte de una persona electa, la autoridad competente deberá asignar el cargo a la siguiente persona que hubiere obtenido la mayor votación. En todo momento se

deberá garantizar que la asignación se realice al género originalmente remitido, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.

Capítulo III

Garantía al principio de paridad en elecciones parciales

Artículo 8. Para garantizar el principio de paridad en la integración del Poder Judicial del Estado en el PEE 2025, en el que se elegirán por primera vez a la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, habrá una renovación parcial del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces de primera instancia, ya que se elegirán solamente los cargos vacantes y los de quienes se encuentren en funciones y que busquen la renovación de sus cargos a través del voto popular, se deberá tomar en cuenta la totalidad de los cargos que se elegirán.

Para garantizar el principio de paridad en los cargos a elegir, se adoptarán las medidas necesarias en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, para lo cual, se estará a lo siguiente:

- I. Para la asignación de cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit:**
 - a) De las 13 magistraturas que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, 9 serán elegidas en el PEE 2025, por lo que deberán asignarse los cargos a 5 mujeres y 4 hombres.
 - b) En la etapa de asignación de cargos, con la información recabada en el sistema de cómputos, la UTIE se encargará de conformar dos listas de candidaturas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, la cual será remitida a la Presidencia para que, por su conducto, sea presentada al Consejo Local.
 - c) La asignación de los cargos se realizará de manera alternada entre los géneros iniciando por mujer, tomando en consideración a quienes hayan obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio hasta completar los espacios disponibles.

- d) Esta medida tiene como objetivo garantizar la paridad en la totalidad de cargos que se elegirán del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales, convencionales y normativos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

II. Para la asignación de cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:

- a) Al estar conformado por 3 magistraturas, el Consejo Local deberá garantizar la asignación de 2 mujeres y 1 hombre, atendiendo el principio de paridad flexible.
- b) Para lo anterior, con la información recabada en el sistema de cómputos, la UTIE se encargará de conformar dos listas de candidaturas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, la cual será remitida a la Presidencia para que, por su conducto, sea presentada al Consejo Local.
- c) La asignación se realizará de manera alternada entre los géneros más votados, iniciando por mujer.

III. Para la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Nayarit:

- a) De las 84 personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado de Nayarit, 37 se elegirán en el PEE 2025, por lo que deberán asignarse los cargos a 19 mujeres y 18 hombres.
- b) En la etapa de asignación de cargos, con la información recabada en el sistema de cómputos, la UTIE se encargará de conformar dos listas de candidaturas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, la cual será remitida a la Presidencia para que, por su conducto, sea presentada al Consejo Local.
- c) La asignación de los cargos se realizará de manera alternada entre los géneros iniciando por mujer, hasta donde sea posible en función de las candidaturas registradas, tomando en consideración a quienes hayan obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio

hasta completar los espacios disponibles, respetando el sistema para el cual fueron postuladas, hasta asignar 19 mujeres y 18 hombres, en la totalidad de cargos que son 37.

- d) Esta medida tiene como objetivo garantizar la paridad en la totalidad de cargos que se elegirán en los juzgados del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales, convencionales y normativos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 9. Derivado de la desigualdad histórica existente en la carrera judicial en perjuicio de las mujeres y al tratarse de una elección parcial de integrantes del Poder Judicial, en el PEE 2025 no podrán resultar electos más hombres que mujeres, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres, si podrá haber una diferencia de más de uno, atendiendo al principio de paridad flexible.

Capítulo IV

Protocolo para la atención de renunciadas de candidatas

Artículo 10. Con el propósito de garantizar los derechos político electorales de las mujeres derivado de la presentación de renunciadas a sus candidaturas, el IEEN atenderá el siguiente procedimiento:

- a) El escrito de renuncia deberá ser presentado en la oficialía de partes del IEEN o por comparecencia ante la Coordinación de Oficialía Electoral del IEEN.
- b) La oficialía de partes del IEEN deberá remitir las renunciadas recibidas de manera inmediata a la Secretaría General para que, a través de la Coordinación de Oficialía Electoral se lleve a cabo el proceso de ratificación.
- c) Toda mujer que se presente ante el IEEN con el propósito de presentar su renuncia o bien, cuando sea requerida para ratificar su escrito, deberá ser canalizada a la Coordinación de Género del IEEN a fin de que ésta le haga de su conocimiento los alcances de su renuncia, le explicará qué es la VPcMRG y lo supuestos específicos que la LEEN contempla.
- d) Se le informará de su derecho a presentar las denunciadas correspondientes de forma personal o a través de terceras personas, en cuyo caso deberá acreditar su personería conforme al reglamento aplicable deberá precisarse que la denuncia deberá ser ratificada por la candidata.

Asimismo, se le hará saber que la denuncia podrá presentarla por escrito, correo electrónico, llamada telefónica o, en su caso, por videoconferencia. Para tales efectos podrá acudir:

- La oficialía de partes del IEEN, cuando la denuncia sea presentada formalmente por escrito, en Avenida Country Club 13, Colonia Versailles, C.P. 63130, Tepic, Nayarit; Teléfono: (311) 210 32 35 y 63 ext. 105; correo electrónico: oficialia.partes.ieen@gmail.com.
 - En la Dirección Jurídica, cuando la denuncia sea presentada a través de una comparecencia, en Magnolia 19, Colonia San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nayarit; Teléfono: (311) 181 55 66; correo electrónico: direccionjuridica.ieen@gmail.com.
 - Para realizar la denuncia a través de la herramienta informática de videoconferencia, la persona interesada deberá ponerse en contacto a los números telefónicos de la Dirección Jurídica, a fin de que se encarguen de habilitar y proporcionar el enlace electrónico que será el vínculo entre la autoridad electoral y la presunta víctima.
- e) De persistir el deseo de ratificación de renuncia, hecho lo anterior, la solicitante podrá ratificarla ante la Coordinación de Oficialía Electoral del IEEN, elaborándose para tal efecto el acta que corresponde, en la que se dejará constancia de lo actuado.
- f) En el caso de que manifieste haber sido objeto de amenaza, intimidación, violencia, discriminación, trato desigual u otro acto que tenga como objeto menoscabar su derecho político electoral, se le dará la atención correspondiente y se dará vista a la Dirección Jurídica a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes e inicie, en su caso, el procedimiento que corresponda.
- g) En los casos en los que se acredite, con datos o evidencias verificables, la existencia de VPcMRG en alguna renuncia con motivo de la sustitución de la candidatura; el Consejo Local dejará sin efecto la renuncia y restituirá la validez del registro original.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Local.

Segundo. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo Local.